

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2022-00716-00

Bogotá, D. C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite el practicante de derecho JOHANN MATEO LASSO RINCÓN poder para actuar en representación de la demandante, en razón a que el aportado es ilegible. (art. 74, 82 y 84 CGP).

Informe cuál es la ciudad del domicilio de las NNA Esthefany Julieth y Laura Valentina Jaramillo Piña. (art. 28 y 82 CGP).

Informe las direcciones de notificaciones de la demandante y su apoderado (art. 82 CGP).

Indique la dirección de notificación del demandado (art. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 175 FECHA 02 - NOVIEMBRE -2022
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretario

Kr